



AMERICAN UNIVERSITY
W A S H I N G T O N , D C

American University Washington College of Law

Concurso Interamericano de Derechos Humanos 2026

Preguntas Aclaratorias del Caso Hipotético sobre el derecho a la protesta bajo el derecho internacional de los derechos humanos - la protección legal y desafíos pendientes

Diego Martín vs. República de Oropel

1. En el caso hipotético se menciona que en la Constitución de Oropel (arts. 14 y 15) están reconocidos expresamente los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de prensa. Asimismo, se menciona que el art. 21 de la misma Carta Magna consagra el derecho a la protesta. En este marco, ¿existe alguna norma constitucional que establezca la jerarquía de los derechos reconocidos por la Constitución?

No. El artículo 42 de la Constitución establece: “Los derechos fundamentales reconocidos en la presente Constitución son interdependientes e indivisibles. Los convenios internacionales sobre derechos humanos debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna de la República de Oropel”.

2. ¿Desde qué fecha exacta está residiendo en Oropel el Doctor Diego Martín? Y ¿desde esa misma fecha entró como médico o llegó ejerciendo una actividad diferente?

Diego Martín ingresó a Oropel el 9 de diciembre de 2005, cuando fue nombrado por la Vigía Humanitaria Internacional para formar parte del equipo médico de la organización en Oropel.

3. ¿Cuáles son las personas o entidades que presenciaron una obra labor como consultor, si se tienen los nombres o los cargos que desempeñan?

Antes de 2005, Diego Martín trabajó bajo un contrato de consultoría como asesor de la División de Epidemiología del Ministerio de Salud de Tinselandia durante los años 2002-2004. Durante esos años, el titular del Ministerio de Salud se llamaba Salvador Herrera, quien se retiró de funciones públicas en el 2015. La División de Epidemiología estaba bajo la dirección de la Dra. Susana Bosch, quien con posterioridad fungió como Ministra de Salud de Tinselandia durante los años 2010-2012.

4. ¿El Movimiento Aurora cuenta con financiamiento extranjero y alguna carta orgánica o manifestación de principios? ¿Se podría acceder a tales documentos?

5. ¿Cuál es la estructura jurídica del Movimiento Aurora? ¿Se trata de una organización sin fines de lucro registrada, un partido político, una asociación no incorporada



AMERICAN UNIVERSITY
WASHINGTON, D C

o una red informal? ¿Cuenta con personalidad jurídica conforme al derecho de Oropel o a cualquier otro ordenamiento jurídico?

El Movimiento Aurora es una red informal, no un partido político ni una organización de la sociedad civil constituida legalmente. En consecuencia, el Movimiento no recibe financiación por no contar con canales formales para ello. Sin embargo, existen señalamientos de que ONGs dirigidas por integrantes del Movimiento, y con personería jurídica en Tinselandia, habrían utilizado fondos de iniciativas regionales e internacionales para sostener su trabajo de apoyo y seguimiento a protestas vinculadas al Movimiento Aurora.

6. ¿Tomó Diego Martin alguna acción personal, antes y/o durante las protestas organizadas, para promover una conducta pacífica y/o para distanciarse de cualquier acto de violencia durante las protestas o del Manual que alentaba acciones violentas?

Diego Martin no realizó declaraciones específicas sobre el Manual en este período. Respecto a los episodios de invasión a la Casa Verde, dio las declaraciones mencionadas en el párrafo 41 del caso. En algunos comentarios en redes sociales o mensajes alentando a la participación en las protestas, Diego Martin se refirió a cómo la opresión y la injusticia a veces exigen incluso que el “pueblo use la fuerza”, pero no está documentado que haya usado el término “violencia”.

7. ¿Ha investigado el Estado de Oropel, o ha ordenado la realización de alguna investigación, para identificar al autor del “Manual para Explotar el Sistema”?

8. En el párrafo 17 se menciona que la cuenta del Movimiento Aurora repostea el “Manual para Explotar el Sistema” el cual describe formas violentas de protesta. ¿cuáles han sido los esfuerzos del Estado para identificar al autor del Manual?

No han existido investigaciones formales para identificar a las personas autoras del referido Manual.

9. ¿Quién es el dueño del periódico el Telégrafo?

El *Telégrafo*, mencionado en los párrafos 30 y 32 del caso, no es un periódico sino una plataforma en línea de mensajería digital instantánea que permite el envío de mensajes y archivos. Esta plataforma permite crear “canales públicos” y “grupos privados”. Los “canales públicos” pueden ser buscados proactivamente por las personas usuarias, permiten el ingreso de nuevos participantes sin aprobación previa y contienen un historial de los mensajes enviados anteriormente.

La plataforma es propiedad de la familia Bosch de Tinselandia, dueños del principal conglomerado de medios de comunicación de dicho país.



AMERICAN UNIVERSITY
W A S H I N G T O N , D C

- 10. ¿Está acreditado que Diego Martin conocía previamente el contenido del Manual antes de su posteo por la cuenta del Movimiento Aurora?**
- 11. ¿Quiénes administraban y tenían control efectivo sobre las cuentas oficiales del Movimiento Aurora en las plataformas OroSpace y Telégrafo y, en particular, si Diego Martin tenía acceso, capacidad de publicación o control editorial sobre dichos canales?**
- 12. En el párrafo 17 se menciona que la cuenta del Movimiento Aurora reposteó el “Manual para Explotar el Sistema” ¿puede especificarse si dicho repost fue realizado por Diego Martin o por otro administrador?**

En su declaración ante la jueza Elena León, Diego Martin afirmó que forma parte de un grupo privado en la red *Telégrafo* con otras 15 personas influyentes del Movimiento Aurora, en el que se deciden cuestiones estratégicas y se coordinan las publicaciones en redes sociales. Todas las personas integrantes de este grupo tienen acceso a todas las cuentas oficiales del Movimiento Aurora y pueden añadir o remover personas del canal público de *Telégrafo*, así como borrar contenido. Diego declaró que conocía el Manual y que este había sido incluido en el grupo privado antes de su publicación, aunque no había participado en la aprobación de su publicación. Aun así, Diego dijo que, debido al volumen y la rapidez con que se distribuyen los mensajes, así como a la estructura horizontal del Movimiento Aurora, no consideraba que fuera parte de su responsabilidad ni que estuviera en condiciones de fiscalizar el contenido de las redes del Movimiento, pero afirmó “que era común que el contenido que se publicaba por parte del Movimiento en estos canales tuviera información sobre acciones de protesta y resistencia ante los abusos de poder”.

- 13. En el párrafo 31, ¿los 415 usuarios (incluida la cuenta oficial del Movimiento Aurora) seleccionaron la reacción “¡Qué chévere!” respecto de la publicación original de Diego Martin en la que convocaba a las protestas, o respecto del comentario de otro usuario que afirmaba: “Si Pantaleón no renuncia, el pueblo lo removerá por la fuerza”?**

La reacción “¡Qué chévere!” de los 415 usuarios, incluida la cuenta oficial del Movimiento Aurora, se refiere al comentario de un usuario a la publicación de Diego Martin en la que dicho usuario afirmó: “Si Pantaleón no renuncia, el pueblo lo removerá por la fuerza”.

- 14. Más allá de pertenecer al mismo movimiento, ¿existe algún vínculo directo de Diego Martin, en términos de relación, autoría o identidad, con los miembros que cometieron actos violentos durante las protestas (como, por ejemplo, el intento de invasión a la Casa Verde), con el “Manual para Explotar el Sistema” y con el seudónimo Paulo Gandolpho?**

De acuerdo con las declaraciones rendidas por Diego Martin ante la jueza Elena León, él no conocía a los autores del Manual ni la verdadera identidad (o identidades) del seudónimo Paulo Gandolpho. Al ser interrogado por la jueza León si las personas acusadas de cometer actos violentos durante las protestas o de intentar ingresar por la fuerza a la Casa Verde eran parte del Movimiento Aurora, Diego Martin se limitó a contestar: “Como ya dije, el Movimiento Aurora es



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

informal; virtualmente toda la población indignada por la corrupción en Oropel es parte del movimiento". Al ser interrogado por qué algunas de estas personas eran sus contactos en redes sociales, Diego Martín respondió que automáticamente aceptaba solicitudes de amistad de personas que siguieran la cuenta oficial del Movimiento Aurora en redes sociales.

15. ¿Diego Martín estuvo presente cuando la Guardia Nacional redujo a los manifestantes en Caracolí, y en caso afirmativo, sufrió las mismas consecuencias mencionadas en el Párrafo 38 del Caso Hipotético tras el operativo policial?

16. ¿Estuvo Diego Martín físicamente presente en Caracolí durante los bloqueos de carreteras ocurridos entre el 27 de julio y el 3 de agosto de 2019, o su presencia se limitó únicamente a la protesta de Madrigal descrita en el párrafo 34?

No. Diego Martín no estuvo físicamente en Caracolí durante las protestas entre el 27 de julio y el 3 de agosto de 2019.

17. En relación con las manifestaciones, ¿cumplieron con los requisitos de notificación previa establecidos en el Decreto 56/2010? ¿Tuvieron lugar antes o después de la publicación del manual (§32)? ¿Existen pruebas que acrediten una correlación entre las manifestaciones y las lesiones causadas a los agentes policiales (§33), así como los saqueos a los 43 establecimientos (§36)? Asimismo, ¿qué medidas se aplicaron de manera progresiva para restablecer la circulación en la carretera antes de que la Guardia Nacional redujera efectivamente el espacio disponible (§38)?

Las manifestaciones no cumplieron con los requisitos de notificación previa. Algunos testimonios recogidos en la investigación judicial sugieren que las lesiones causadas a los agentes policiales y los saqueos siguieron el modelo de tácticas descrito en el Manual para Explotar el Sistema.

Para las demás preguntas, remitirse a los hechos del caso.

18. ¿En la República de Oropel existe algún protocolo específico para la actuación de las fuerzas de seguridad durante protestas sociales de gran escala, en particular cuando estas afectan la circulación de servicios esenciales?

19. ¿Cómo están redactadas y cuáles son las garantías legislativas establecidas por Oropel para la represión de manifestaciones que dificultan/entorpecen gravemente el tránsito mediante la utilización de fuerzas policiales?

La Ley de Orden Público de Oropel (Decreto-Ley No. 56/2010) establece que las autoridades pueden disolver manifestaciones u otros tipos de conglomerados que afecten el tránsito vehicular, pero también consagra la importancia de respetar el derecho a la protesta pacífica. La Policía de Oropel elaboró un protocolo de respuesta a protestas, de aplicación obligatoria en todo el país. Este



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

protocolo establece que los operativos policiales deben actuar “de acuerdo con los estándares internacionales más actualizados en la materia, preservando el orden público y los derechos humanos”. Según el protocolo, los operativos deben “utilizar la fuerza sólo cuando sea necesario” y cuando exista un “interés legítimo para ello”. Cuando se emplea la fuerza, su uso “no puede ser excesivo y debe seguir las instrucciones de la persona comandante”. El uso de la fuerza debe ser utilizado sólo en contra de “personas que amenacen el orden público”.

20. Conforme al párrafo 47 de los hechos del caso, la Fiscalía imputó a Diego Martin los delitos de “instigación pública a cometer delitos” y “perturbación del orden público”. ¿Cómo se encuentran tipificados estos delitos en el Código Penal de Oropel?

De acuerdo con el párrafo 47, la Fiscalía imputó a Diego Martin cuatro delitos: 1) instigación pública a cometer delitos, 2) perturbación del orden público, 3) sedición y 4) atentado contra la autoridad.

El delito de instigación pública a cometer delitos está previsto en el art. 280 del Código Penal, que establece: “Art. 280. Quien pública y directamente incite, financie o promueva a otro u otros a la comisión de un determinado delito, sin que sea necesario que el hecho se produzca, incurrirá en pena de prisión de entre 4 y 12 años”.

El delito de perturbación del orden público, previsto en el artículo 282 del Código Penal prevé que: “Art. 282. Quien perturbe el orden público, ya sea por atentar contra la operación de los servicios de emergencia, poner en riesgo la vida humana o la salud pública, o integrar asociaciones cuyo fin sea imponer sus ideas por la fuerza, o promueva otro tipo de desorden grave en el espacio público, incurrirá en una pena de prisión de entre 2 y 8 años, o multa de 5 a 20 salarios mínimos mensuales.”

El delito de sedición está previsto en el artículo 296 del Código Penal, que establece: “Art. 296. Comete el delito de sedición quien, de manera colectiva y mediante actos públicos, se alce o actúe con el propósito de perturbar gravemente el orden constitucional o el funcionamiento legítimo de las instituciones del Estado, mediante el uso de fuerza, violencia, intimidación grave o resistencia organizada, sin llegar a constituir rebelión armada. Este delito será castigado con pena de prisión de 10 a 15 años.”

Por su parte, el delito de atentado contra la autoridad está previsto en el artículo 302 del Código Penal, que establece: “Art. 302. Comete atentado contra la autoridad quien se impone al funcionario público para que haga o se abstenga de hacer un acto propio de su función que no había sido dispuesto voluntariamente ni iniciado por aquel. Dependiendo de la gravedad del acto, este delito será castigado con pena de prisión de entre 6 meses y 5 años o con multa de 4 a 30 salarios mínimos mensuales.”



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

La condena impuesta por la jueza León, a la que hace referencia el párrafo 59, y confirmada en segunda instancia por el Tribunal Penal Superior en octubre de 2021, fue por los delitos de instigación pública a cometer delitos (12 años de prisión), perturbación del orden público (multa de 5 salarios mínimos mensuales) y atentado contra la autoridad (multa de 7 salarios mínimos mensuales). La jueza absolvió a Diego Martin del delito de sedición por considerar que la Fiscalía no había probado, más allá de toda duda razonable, el dolo específico del acusado de “perturbar gravemente el orden constitucional o el funcionamiento legítimo de las instituciones del Estado”, como lo exige la tipificación del delito bajo el Artículo 296 del Código Penal de Oropel.

21. Conforme al párrafo 48 de los hechos del caso, la visa de Diego Martin fue cancelada por “realizar actividades incompatibles con los fines de la visa y atentatorias del orden público” (Subrayas fuera del texto original). Según la legislación pertinente de la República de Oropel ¿qué fines tiene la visa humanitaria?

22. ¿Qué diferencia realiza la legislación de Oropel entre actividades humanitarias y actividades de carácter político con el fin de evaluar la permanencia de extranjeros en el territorio nacional?

23. ¿Cuáles son los estándares de la Oficina Nacional de Migración para catalogar una actividad como contraria al orden público o incompatible con los fines de una visa y cómo se enunciaron estos criterios objetivos, expresos y proporcionales, según exige la Ley 455, en el acto notificado el 25 de agosto de 2019 a Diego Martin?

24. ¿Cuáles fueron, específicamente, los “argumentos articulados” presentados por el Departamento Nacional de Migración (mencionados en el §50) para justificar la revocación inmediata del visado de Diego Martin? En particular, ¿qué hechos concretos y qué pruebas indicarían que realizó actividades incompatibles con los fines del visado humanitario o que atentaran contra el orden público? Asimismo, ¿cuáles eran exactamente las restricciones del visado y, en caso de existir vínculos laborales, comunitarios y familiares de Diego en Oropel, de qué manera fueron estos considerados?

La visa de trabajo que tenía Diego Martin era una visa de trabajador humanitario (V-E2). Este tipo de visado se otorga bajo un régimen especial para organizaciones internacionales de ayuda humanitaria, cuyo fin es permitir y regular la realización de actividades profesionales vinculadas exclusivamente a la asistencia humanitaria, tales como la ayuda de emergencia, la protección de poblaciones vulnerables, la asistencia sanitaria o el apoyo en contextos de crisis humanitaria. La visa está regulada por la Ley de Extranjeros y Migración (Ley 455 de 2005).

Bajo este tipo de visa, su titular solo puede desempeñar actividades directamente relacionadas con el mandato humanitario de la ONG, quedando excluido el ejercicio de cualquier otra actividad laboral, comercial o profesional ajena a dicho mandato. El régimen especial prohíbe expresamente la participación del titular en actividades de carácter político, entendidas como “aquellas orientadas a influir en procesos electorales, partidos políticos, campañas, cargos de representación popular o decisiones de política pública interna del Estado receptor”. Dicha



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

restricción responde a la naturaleza no partidaria, neutral e independiente de la acción humanitaria, así como a la necesidad de preservar la finalidad específica de la autorización migratoria.

La visa tiene una naturaleza temporal y condicionada, cuya vigencia depende de la continuidad del proyecto humanitario, del mantenimiento del vínculo con la ONG patrocinadora y del cumplimiento de las condiciones migratorias aplicables. La finalización del proyecto, la desvinculación del trabajador o el incumplimiento de las condiciones del régimen especial pueden dar lugar a la revocación o a la no renovación de la visa.

Finalmente, este tipo de visa no confiere un estatus migratorio permanente ni derechos generales de residencia o empleo, ni otorga inmunidades frente al ordenamiento jurídico interno.

Bajo esta normativa, la Oficina Nacional de Migración del Ministerio del Interior decidió, como se afirmó en el párrafo 48, que la visa de Diego Martín debía ser cancelada por actividades atentatorias al orden público e incompatibles con su visa. La incompatibilidad se manifiesta, según la Oficina, en el “evidente carácter político” de sus actividades con el Movimiento Aurora y en la convocatoria de protestas. Para la Oficina, las protestas “tenían el objetivo de influir en las elecciones presidenciales de Oropel, así como en decisiones cruciales de política pública interna”.

25. El artículo 22 de la Ley de Extranjeros y Migración (Ley 455 de 2005), citado en el párrafo 12 del caso, establece que el Ministerio del Interior podrá revocar o cancelar visas de residencia o de trabajo. Sin embargo, en los párrafos 48 y 49 se indica que la Oficina Nacional de Migración notificó, confirmó y ejecutó la cancelación de la visa del señor Diego Martín. ¿Podría precisarse cuál es la distribución de competencias y funciones entre el Ministerio del Interior y la Oficina Nacional de Migración en materia de revocación y cancelación de visas, y si ambas autoridades cuentan con facultades decisorias en esta materia?

La Oficina Nacional de Migración es uno de los órganos del Ministerio del Interior, creada en una reforma administrativa posterior a la Ley 455. Su titular es quien ocupa el cargo de Ministro del Interior. Según los estatutos internos de este Ministerio, la Oficina Nacional de Migración ejerce las funciones atribuidas al Ministerio por la Ley 455.

26. El párrafo 51 describe que la defensa de Diego Martín interpuso un recurso extraordinario ante el Tribunal Constitucional el 10 de septiembre de 2019. ¿Cuál fue exactamente el objeto de dicho recurso extraordinario? ¿Se trató de una impugnación directa de la constitucionalidad de la Ley de Extranjería y Migración (Ley 455 de 2005, en su versión modificada), es decir, de un control abstracto o general sobre si la ley en sí misma vulnera la Constitución, o fue una impugnación concreta de la decisión específica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o de la decisión inicial de la Oficina Nacional de Inmigración?



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

El recurso extraordinario no cuestionaba la constitucionalidad de la ley en abstracto. Este recurso solicitaba la suspensión del plazo de salida del territorio nacional por parte de Diego Martin, alegando que las medidas contra él vulneraban sus derechos fundamentales, en particular la libertad de expresión y el debido proceso. El recurso fue resuelto de la forma descrita en el párrafo 51.

27. En el hecho 59 se menciona que “Dicha decisión fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Penal Superior el 14 de octubre de 2021”. ¿Esta sentencia de segunda instancia estuvo motivada o contó con algún tipo de fundamentación o razones indicadas en la decisión?

La sentencia de segunda instancia estuvo motivada en un sentido similar a la decisión de primera instancia.

28. En el caso hipotético: El numeral 57 hablan de la sentencia 20 de febrero de 2021, y el numeral 60 hablan de la sentencia 20 de febrero de 2022 ¿Podrían aclarar si se trata de la misma sentencia y es un error de enunciación en el año o si en efecto son dos sentencias diferentes?

Estos párrafos se refieren a dos sentencias diferentes: el sujeto de la primera es Diego Martin. La segunda sentencia, a que se refiere el párrafo 60, tiene como sujetos a las 20 personas identificadas como participantes en los saqueos a locales comerciales, así como a las personas acusadas del intento de invasión a la Casa Verde.

29. Respecto al momento en que los agentes de la Policía Nacional se presentaron en la residencia de Diego Martin ¿Se le permitió a este desplazarse por sus propios medios al aeropuerto, se le autorizó realizar llamadas telefónicas o comunicarse con terceros antes del traslado, y bajo qué medidas de seguridad o restricción física fue custodiado durante el trayecto hacia el aeropuerto de Madrigal?

Al momento en que los agentes de la Policía Nacional se presentaron en la residencia Diego Martin, no procedieron a una detención en sentido penal, sino a la ejecución de una medida administrativa de control migratorio, consistente en su traslado al aeropuerto internacional de Madrigal para dar cumplimiento a la decisión previamente adoptada por la Oficina Nacional de Migración.

En ese marco, el traslado de Diego Martin se realizó en una camioneta oficial de la Policía Nacional, sin recurrir al uso de la fuerza. Diego no fue esposado ni sujeto a restricciones físicas durante el trayecto desde su residencia al aeropuerto. Durante el trayecto, se le permitió realizar llamadas telefónicas desde su celular, lo cual hizo y con el que contactó a su abogado.



AMERICAN UNIVERSITY
W A S H I N G T O N , D C

- 30. ¿Tuvo Diego Martin la oportunidad de regresar a Oropel luego de su expulsión para presentarse en los procesos judiciales que se llevaron a cabo en su contra o ambos procesos (el judicial y el administrativo) fueron en ausencia en su totalidad?**
- 31. Teniendo en cuenta que Diego Martin fue devuelto a Tinselandia, ¿Diego acudió a la audiencia penal y a la lectura de su sentencia en Oropel?**
- 32. Si Diego fue condenado a prisión sin estar en Oropel, ¿Cómo y dónde va a ejecutarse la pena?**
- 33. Considerando que Diego Martin fue deportado a Tinselandia, según el párrafo 52 del caso, ¿cómo está siendo ejecutada la pena privativa de la libertad, establecida en el párrafo 59?**

Diego Martin sí tuvo la oportunidad jurídica de participar en los procesos que se adelantaron en su contra. Aunque Diego Martin no regresó físicamente a Oropel tras su expulsión a Tinselandia, sí compareció al proceso penal mediante mecanismos de participación virtual, rindió declaración ante la jueza y estuvo representado en todo momento por el abogado defensor de confianza, André de Zapata.

En cuanto a la audiencia penal y a la lectura de la sentencia, Diego Martin acudió válidamente a través de medios virtuales, lo cual, conforme a los estándares del sistema penal de Oropel, no desnaturaliza la comparecencia ni afecta la validez de las actuaciones, siempre que se garantice el conocimiento de los cargos, la posibilidad de contradicción probatoria y la asistencia de defensa técnica, condiciones que se cumplieron en el caso.

Ahora bien, aunque Diego Martin fue condenado a una pena privativa de la libertad, dicha sanción no puede ejecutarse mientras el condenado permanezca fuera del territorio de Oropel, dado que: 1) La ejecución de penas de prisión es territorial; 2) No existe tratado de extradición ni mecanismo de traslado de personas condenadas entre Oropel y Tinselandia, y 3) Diego Martin no fue sometido a medidas precautorias de privación de la libertad durante el proceso.

En este contexto, la pena no se encuentra extinguida ni anulada, sino que permanece jurídicamente vigente, aunque materialmente inexigible, mientras Diego Martin no se ponga a disposición de las autoridades de Oropel. La condena produce efectos jurídicos plenos (incluida la firmeza de la sentencia y la existencia de una orden de captura), pero su ejecución queda suspendida de facto por la imposibilidad de ejercer jurisdicción coercitiva fuera del territorio nacional.

Por consiguiente, considerando que Diego Martin fue deportado a Tinselandia, la pena privativa de la libertad establecida en el párrafo 59 no está siendo ejecutada actualmente, sino que permanece pendiente de ejecución, la cual solo podrá materializarse en caso de que Diego Martin regrese voluntariamente a Oropel o quede a disposición de sus autoridades mediante un mecanismo válido de cooperación internacional, inexistente en este supuesto.



AMERICAN UNIVERSITY
WASHINGTON, D C

34. ¿Bajo qué procedimiento previsto en Oropel se le asignó el caso de Diego Martin a la jueza Elena León?

Según la legislación penal de Oropel, los casos deben ser asignados a personas juzgadoras con base en su materia y en criterios territoriales. La competencia territorial para dicho proceso penal fue fijada en la capital, Madrigal, por tratarse de presuntos delitos cometidos contra la autoridad pública y el Estado. La asignación específica a la Jueza Penal Elena León se realizó mediante el mecanismo de sorteo judicial administrado por el Poder Judicial de Oropel, tal como se especifica en el párrafo 54.

35. ¿Las tesis doctorales en que se estima un criterio favorable o negativo relacionado a un determinado tema constituye una idea preconcebida que puede llegar a servir de fundamento para determinar la imparcialidad judicial?

Remitirse a los hechos del caso.

36. El párrafo 56 indica que la Sala de Recusaciones del Tribunal Superior Penal desestimó la solicitud de recusación, pero no se pronunció sobre la alegación relativa a la falta de apariencia de imparcialidad. Por favor, aclare si existía algún medio de impugnación o recurso contra la decisión de la Sala de Recusaciones por dichos motivos y, en caso afirmativo, si la defensa de Diego Martin hizo uso de dicho recurso.

Bajo el ordenamiento jurídico aplicable, no existe un medio de impugnación autónomo ni un recurso específico contra las decisiones adoptadas por la Sala de Recusaciones del Tribunal Superior Penal cuando estas resuelven de manera definitiva las solicitudes de recusación formuladas en el marco del proceso penal. En consecuencia, la desestimación de la recusación, aun cuando no desarrolló un análisis expreso sobre el alegato relativo a la apariencia de imparcialidad, constituyó una decisión final e inimpugnable, conforme al diseño procesal vigente.

37. ¿Los actos de hostigamiento, amenazas de muerte y acoso de los que fue víctima Diego Martin fueron denunciados por él ante las autoridades de Oropel y posteriormente investigados por éstas?

38. Considerando que el Presidente Pantaleón Bonifacio solicitó a las autoridades, mediante una nota pública (cf. párr. 44 del caso), la investigación de las agresiones sufridas por Diego Martin a manos de dos individuos encapuchados, ¿se inició alguna investigación para esclarecer la posible comisión de un delito?

39. ¿Qué esfuerzos ha desplegado el Estado para investigar y sancionar el asalto a Diego Martin ocurrido el 7 de agosto de 2019 y los hostigamientos, amenazas de muerte y acoso en su domicilio?



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

El 8 de agosto de 2019, Diego Martin compareció ante una comisaría policial, donde denunció sus lesiones y reportó la escasa información que tenía sobre sus agresores, sin contar con datos que los identificaran de manera concluyente. La Policía remitió el expediente a la Fiscalía de Oropel, en los términos de la legislación penal nacional, y se inició un procedimiento investigativo, en el cual Diego Martin fue escuchado en dos ocasiones adicionales. Sin embargo, hasta la fecha, la investigación sigue en etapa preliminar y sin identificar a los presuntos agresores.

40. Según se desprende del párrafo 19, Pantaleón era acusado de promover un discurso hostil hacia organizaciones de la sociedad civil y medios independientes, incurriendo en las malas prácticas que había criticado en el pasado, ¿Cuál era el contenido de esos supuestos discursos hostiles?

En su primer mandato, el Presidente se involucró en distintas discusiones en la red *OroSpace* con actores críticos de su gobierno. Cuando periodistas independientes criticaron una importante política pública de salud, Pantaleón Bonifacio dijo que “*estos señores no son capaces de hacer una labor periodística de calidad*” y “*sienten orgullo de estar en contra del desarrollo del país*”, lo que produjo un fuerte rechazo por parte de las asociaciones de prensa de Oropel. En otra ocasión memorable, la presidenta de una ONG publicó un artículo de opinión en Vale Verde, afirmando que Pantaleón Bonifacio “se preocupa más por sus vacaciones que por el pueblo de Oropel”. El Presidente Pantaleón reaccionó publicando en su perfil en *OroSpace* una foto de la activista, con el subtítulo “*Esta es la persona que está buscando crear un conflicto entre el Presidente de Oropel y su gente. Le recuerdo a la prensa que tiene derechos, pero yo también los tengo.*”

41. El párrafo 63 señala que no ha habido condenas derivadas de las investigaciones sobre las denuncias de corrupción contra el Presidente Bonifacio en relación con los fondos de ayuda humanitaria internacional por el huracán de 2018. Por favor, aclare si existen canales formales de recurso para que las personas de Oropel puedan plantear sus preocupaciones, tales como la presentación de una denuncia formal por corrupción, y en caso afirmativo, si dicho recurso ha sido utilizado, a través de qué canales y por qué partes.

En el ordenamiento jurídico de Oropel existen múltiples canales formales para que las personas puedan plantear denuncias por hechos de corrupción, incluidas aquellas que involucren a altos funcionarios del Estado, como el Presidente de la República.

En primer lugar, cualquier persona puede presentar una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, sin necesidad de acreditar un interés directo. La Fiscalía es la autoridad competente para investigar conductas constitutivas de delitos contra la administración pública, tales como peculado, cohecho, interés indebido en la celebración de contratos o enriquecimiento ilícito. En el caso específico del Presidente de la República, como este goza de un fuero constitucional, la Constitución de Oropel establece un procedimiento especial, en el cual la investigación y acusación corresponden al Congreso de la República y el juzgamiento, de ser el caso, a la Corte Suprema de Justicia.



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

Por otra parte, existen mecanismos de control disciplinario, a cargo de la Procuraduría General de la Nación, que permiten investigar posibles faltas disciplinarias derivadas de actuaciones u omisiones en el ejercicio de funciones públicas, incluso cuando no se configure responsabilidad penal. Estos mecanismos pueden activarse mediante quejas ciudadanas, presentadas por personas naturales, organizaciones sociales o entidades de la sociedad civil.

De igual forma, el control fiscal sobre el uso de recursos públicos le corresponde a la Contraloría General de la República, ante la cual cualquier persona puede interponer denuncias fiscales cuando existan indicios de detrimento patrimonial o uso indebido de fondos públicos.

En el presente caso, las denuncias relativas a la alegada malversación de fondos públicos por parte del Presidente Bonifacio fueron objeto de una audiencia del Congreso de la República de Oropel, pero no avanzó ni derivó en una investigación penal o de pérdida de fuero constitucional. Tampoco progresaron las quejas presentadas por varios ciudadanos ante la Procuraduría y la Contraloría.

42. ¿Las marcas de manipulación reveladas por el periódico Vale Verde en un documento, tras la contratación de expertos independientes, ¿se refieren a estrategias del medio de comunicación para involucrar falsamente al presidente Bonifacio en actos de corrupción?

En diciembre de 2018, el periódico *Vale Verde* publicó un editorial en el que cuestionaba la ausencia de obras públicas en las zonas rurales del país tras el huracán. La publicación mencionada en el párrafo 28 contenía una mención de dos fuentes anónimas del gobierno de Oropel, una de las cuales habría compartido un documento (no publicado por el periódico), que implicaría al Presidente de haber participado conscientemente de los hechos descritos. Posteriormente, el periódico contrató a expertos independientes, quienes sugirieron la presencia de marcas de manipulación en el documento. El *Vale Verde* publicó estos hallazgos íntegramente y sostuvo la opinión expuesta en el párrafo 63 del caso.

43. ¿El boletín especial emitido por Rosa Robles (párr. 16), a través de la empresa Neta, en la red social OroSpace, incluye algún tipo de indicación, aviso, descargo de responsabilidad o enlace de consulta que permita diferenciar las posturas políticas y sociales personales de Rosa de las demás publicaciones originales de usuarios de la red, seleccionadas algorítmicamente, que integran el contenido de los boletines (párr. 11)?

Existen dos tipos de boletines semanales: “comunes” y “especiales”. Los boletines especiales se designan expresamente con el término “Boletín Especial:” al comienzo de sus títulos. Cuando los boletines corresponden a una postura individual de Rosa Robles, su fotografía y firma aparecen al final del artículo, como ocurrió en el boletín descrito en el párrafo 16. Los boletines especiales



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

no suelen incluir un disclaimer (descargo de responsabilidad) estandarizado, sino que Rosa Robles expresa sus opiniones en el texto. No se conoce explícitamente cómo la red OroSpace elige las publicaciones de las personas usuarias que integran los boletines; la política de la empresa establece que “nuestro equipo, con el apoyo del algoritmo, elige publicaciones representativas de los tópicos de discusión”.

44. Si los hechos relativos al trato de las personas manifestantes descritos en los párrafos [38-39] y la imposición de sanciones a Orospace y a Rosa Robles en el párrafo [61] son “en detrimento de Diego Martín” (según el párrafo [64] del caso) y, por lo tanto, constituyen posibles violaciones de la Convención Americana que deberían ser analizadas por las partes.

Ambos hechos fueron indicados por la CIDH como aspectos importantes del contexto del caso, en lo relativo a la expresión política en Oropel. De acuerdo con el informe de fondo, las sanciones aplicadas a Rosa Robles y Diego Martín, así como la represión a las personas manifestantes, forman parte de un patrón de silenciamiento y de retaliación dirigido a actores públicos relevantes que realizan críticas al gobierno.

45. En relación con el uso de las redes sociales, ¿cómo se aplica la Ley 1234 a las cuentas privadas de los influencers contratados por el Gobierno de Oropel (§21)? ¿Existe alguna norma que regule o establezca parámetros sobre directrices en materia de redes sociales para la moderación e intervención de contenidos (§61)? ¿Existe alguna directriz comunitaria y/o mecanismo de mediación del discurso en la plataforma Orospace? En caso afirmativo, ¿fueron dichas normas y directrices aplicadas para medir el alcance de las publicaciones de la cuenta privada de Nicole Larin (§40) y de la cuenta “Capitán Odeon” (§42)?

No existen previsiones legales específicas sobre cuentas privadas de personas contratadas por el gobierno como influencers, ni sobre la definición de parámetros para la moderación de contenidos. La plataforma OroSpace posee mecanismos de moderación de contenidos basados en políticas internas, como se menciona en el párrafo 32, y se estima que la información necesaria al respecto se encuentra en el caso.

46. ¿Por qué motivo el procedimiento se desarrolló bajo reserva administrativa, sin que consten en el expediente detalles públicos sobre las audiencias celebradas ni las pruebas valoradas?

El reglamento de la Autoridad Reguladora de Plataformas Digitales de Oropel permite que los procedimientos que puedan involucrar información de las plataformas sujetas a secreto comercial se lleven a cabo bajo reserva. El procedimiento en contra de *OroSpace* estuvo sujeto a este régimen.

47. ¿De dónde es Nicole Larin?



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

Nicole Larin nació en la ciudad de Quincalla, en la República de Tinselandia, pero se mudó junto con sus padres a Oropel cuando era muy pequeña y, al cumplir su mayoría de edad, se nacionalizó como ciudadana de Oropel y renunció formalmente a la nacionalidad tinselandsa.

48. Con base en el contrato de Nicole Larín, ¿cuáles son los términos y alcances específicos relativos a su responsabilidad de publicar contenido para comunicar en su calidad de funcionaria pública?

49. Respecto al contrato de Nicole Larin con la Presidencia de Oropel, en el marco de la Ley 1234, ¿surge de las disposiciones del contrato y/o de la Ley que los influencers adquieren calidad de funcionarios públicos, y qué naturaleza jurídica tienen las declaraciones efectuadas por ellos en sus cuentas privadas?

50. A pesar de que la contratación de influencers prevista en la Ley 1234 se realiza sin concurso público, atendiendo a la utilidad del servicio prestado (párr. 21), ¿son estos incorporados al plantel de servidores públicos del órgano de comunicación al que se adscriben, bajo un contrato con un régimen de trabajo y con previsión de beneficios equiparables a los de los demás funcionarios concursados del organismo?

Las únicas disposiciones de la Ley 1234 sobre previsiones obligatorias en los contratos son las descritas en el párrafo 21, de modo que los distintos órganos estatales tienen discreción en la contratación de personas influencers. Asimismo, Nicole Larin fue contratada para el cargo de “Consultora Especial de la Presidencia de la República”. Sus funciones oficiales incluyen “divulgar información sobre políticas públicas del gobierno, por medio de canales oficiales del gobierno o de cualesquiera otros medios que sean adecuados al mensaje”.

51. ¿Cuáles son los presupuestos para la aplicación Plan de Acción de Rabat y por qué se usó para Diego Martín y no para la influencer Nicole Larin?

Estas discusiones forman parte del fondo del caso.

52. El párrafo 64 señala que la presente petición es presentada por el Movimiento Aurora, en relación con la violación de varios derechos en perjuicio de Diego Martín. Sin embargo, el nombre del caso que figura en la página 1 del Compromiso indica como demandante a “Diego Martín” contra la República de Oropel. Por favor, aclare si el Movimiento Aurora presenta la presente petición en calidad de representante en nombre de Diego Martín, o si Diego Martín actúa como peticionario en su capacidad individual.

La petición fue presentada por el Movimiento Aurora en nombre de Diego Martín y la única presunta víctima acreditada en el caso es el señor Diego Martín.



AMERICAN UNIVERSITY
W A S H I N G T O N , D C

53. Considerando que “la Comisión concluyó que el Estado de Oropel violó los derechos mencionados y remitió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (cf. párr. 65), ¿cuáles fueron las actuaciones y pronunciamientos del Estado con posterioridad a la adopción del Informe de Fondo No. 47/25?

En sus pronunciamientos ante el proceso interamericano, el Estado sostuvo que el caso era una oportunidad importante para dirimir controversias de relevancia para la región. En consecuencia, el Estado solicitó a la CIDH que remitiera el caso a la Corte Interamericana, pero sin reconocer en ningún momento, ni total ni parcialmente, responsabilidad internacional por los hechos alegados.

Autores

*Angelita Baeyens
Sofía Jaramillo Otoyá
Leandro Léo Rebelo*

Edición

*Adriana Buenaventura-Martínez
Claudia Martín
Diego Rodríguez-Pinzón
Gabriel J. Ortiz Crespo
Lucas Reveco Tardío*